



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-54

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 13/2018

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a dieciséis de febrero de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Javier Laynez Potisek**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Escrito de Salvador Juan Ortiz Morales, Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California.	6765

Documento recibido el quince de febrero del año en curso, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Constela

Ciudad de México, a dieciséis de febrero de dos mil dieciocho.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito del **Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California**, cuya personalidad tiene reconocida en autos¹. Al efecto, se tiene por cumplido el requerimiento realizado al Poder Judicial de la mencionada entidad mediante proveído de veintitrés de enero del año en curso, al señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; además, se tienen por designadas como **autorizadas** a las personas que indica, sin perjuicio de las acreditadas con anterioridad.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero², y 11, párrafo primero³, de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305⁴ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 17 de la citada ley reglamentaria.

¹ En proveído de veintitrés de enero de dos mil dieciocho.

² **Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 4. (...)

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

³ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

⁴ **Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 13/2018

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

